

PERU

NORMA MODIFICATORIA DE LA RESOLUCION JEFATURAL 883 DE 1991

(Res. Jef. 332—92—INC del 5/5/92)

Lima, 05 de mayo de 1992

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 883—91—INC/J, de fecha 05 de julio de 1991 se creó la Comisión Técnica Calificadora, Revisora y Categorizadora de Monumentos Históricos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales de Lima Metropolitana y El Callao con el objeto de analizar y opinar sobre los grados de valorización de intangibilidad y de intervención de los bienes culturales inmuebles ubicados en las jurisdicciones antes mencionadas e igualmente proponga la declaración de nuevos monumentos, ambientes urbanos monumentales y zonas monumentales y su respectiva inscripción en los Registros Públicos;

Que, la creación de esta importante Comisión fue saludada favorablemente por la opinión pública, por el hecho que uno de los objetos de su constitución sería, entre otros, el de establecer criterios técnicos en la selección de monumentos, ambientes urbano monumentales y zonas monumentales a fin de evitar los excesos que se cometieron en el pasado en la innumerable calificación de los mismos que originó largas listas de bienes declarados como culturales, muchas veces sin tener mérito para ello;

Que, pese a la importancia de los fines propuestos y al tiempo transcurrido desde su creación, la Comisión a que se refiere los considerandos anteriores no cumplió a cabalidad con las funciones que le fueron encomendadas por lo que es imprescindible reestructurarla y reconstruirla con miembros que no hayan tenido vinculación con el Instituto Nacional de Cultura, con el solo ánimo de recoger nuevas experiencias, diferentes puntos de vista y ampliar el marco de opiniones respecto a la calificación, revisión y categorización de los bienes culturales inmuebles a ser declarados como tales;

Que, en concordancia con lo expuesto es menester establecer los criterios para declarar monumentos, ambientes urbanos monumentales y zonas monumentales que poseen un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia, de la etnología o de la antropología, criterios que deberán ser técnicamente desarrollados por la Comisión mencionada en los considerandos anteriores;

Que, por otro lado mediante Resolución Jefatural N° 270—92—INC/J, de fecha 08 de abril de 1992 se establece el "Inventario Nacional de Protección de Bienes Culturales Inmuebles de la Nación" con el objeto de consignar en dicho inventario los bienes inmuebles considerados Patrimonio Cultural de la Nación, medida que es necesaria coordinar con el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Comisión a que se contrae la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Inventario, Catalogación e Investigación del Patrimonio Cultural; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 17º de la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 24047, las normas pertinentes de los Decretos Supremos N° 01—84—ED, 17—84—ED y 14—91—ED que aprueban la Organización y Funciones y Nueva Estructura Orgánica del Instituto Nacional de la Cultura y la Resolución Jefatural N° 1003—91—INC/J, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la misma institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Reestructurar la Comisión Técnica Calificadora, Revisora y Categorizadora de Monumentos Históricos, Ambientes Urbano Monumentales y las Zonas Monumentales de Lima Metropolitana y El Callao, creada mediante Resolución Jefatural N° 883—91—INC/J, quedando reconstituida a partir de la fecha por los siguientes miembros:

- Dos representantes del Jefe del Instituto Nacional de Cultura, uno de los cuales la presidirá.
- Dos representantes del Colegio de Arquitectos del Perú de los cuales uno será un urbanista especializado en Centros Históricos.
- Un representante Arquitecto designado por el Concejo Provincial de Lima.
- Un representante Arquitecto de la Comisión de Patrimonio Artístico de la Iglesia.
- Un representante Arquitecto de la Sociedad de Beneficencia de Lima.
- Un representante Historiador designado por la Academia Nacional de Historia.
- Un representante abogado designado por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
- Un representante Arquitecto del Patronato de Lima.

Artículo 2º.— La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará también integrada de manera eventual según sea el caso de que se trate por un representante arquitecto de la Municipalidad en la que se encuentre ubicado el inmueble respectivo.

Artículo 3º.— Los miembros integrales de la Comisión a que se refiere el artículo anterior no podrán tener vinculación alguna con el Instituto Nacional de Cultura en los últimos cinco años computados a partir de la expedición de la presente Resolución, ya sea como funcionarios ex funcionarios del Instituto o por haber pertenecido o pertenecer a alguna Comisión del mismo.

Artículo 4º.— La Comisión a que se contrae la presente Resolución calificará como monumento histórico, ambiente urbano monumental o Zona monumental a aquellos inmuebles que posean un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia, de la etnología o de la antropología, por su antigüedad, su autenticidad, su singularidad, su representatividad y su valor estético, asociativo, histórico, testimonial y documental.

La Comisión desarrollará técnicamente los criterios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 5º.— Otórguese un plazo de treinta (30) días a aquellos propietarios y poseedores de bienes inmuebles declarados como monumentos históricos o como integrantes de ambientes

urbanos monumentales que a su juicio y con la opinión escrita de un arquitecto colegiado no deben ser considerados en tales categorías de bienes culturales.

Las Municipalidades podrán efectuar igual solicitud cumpliendo con el requisito de la opinión escrita de un arquitecto colegiado.

Artículo 6º.— El expediente para la declaratoria de monumento histórico deberá necesariamente contar con información histórico— artística y documentación fotográfica y de planos del inmueble respectivo.

Para el caso de inmuebles integrantes de ambiente urbano-monumentales y Zonas monumentales, el expediente en cuestión deberá contar con planos de levantamiento definiendo la localización, las plantas, los cortes, las fachadas, la delimitación del sector urbano y su área de influencia.

Artículo 7º.— La Comisión a que se refiere la presente Resolución propondrá a la Alta Dirección del Instituto Nacional de Cultura los inmuebles que en su opinión merecen ser considerados como bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Toda propuesta deberá incluir, el expediente respectivo, la inspección ocular del inmueble calificado como bien cultural, bajo sanción de nulidad.

La inspección ocular a que se refiere este artículo será practicada por la Comisión a que se contrae la presente Resolución en la forma que ésta lo determine.

Artículo 8º.— El expediente respectivo con toda la documentación e información que lo conforma pasará a formar parte del archivo administrativo de la Dirección General de Inventario, Catalogación e Inventario del Patrimonio Cultural, lugar donde podrá ser consultado por cualquier interesado.

Artículo 9º.— La Comisión podrá solicitar el asesoramiento que requiere para el cumplimiento de su labor.

El Instituto Nacional de Cultura a través de sus órganos pertinentes prestará el apoyo que sea necesario con el mismo fin.

Artículo 10º.— La Comisión a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de noventa (90) días para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GJURINOVIC CANEVARO

Jefe del Instituto Nacional de Cultura